

	Reglamento de Laboratorio	Código:	REDO-01
		Versión:	02
		Página	1/5
		Sección ISO	5.1.2
		Fecha de emisión	01 de agosto de 2022
Facultad de Ingeniería		Área/Departamento: Laboratorio de Hidráulica	

REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE HIDRÁULICA

1. OBJETIVO Y DEFINICIONES

OBJETIVO

Establecer los lineamientos que deberán cumplir los profesores, alumnos y el personal del laboratorio, para la realización de prácticas dentro del laboratorio de hidráulica.

DEFINICIONES

Para efectos del presente reglamento es preciso tomar en cuenta las siguientes definiciones:

- I. **Sustancias peligrosas:** Productos químicos y/o biológicos que representan algún riesgo para la salud, para la seguridad de las personas que las manejan o para el medio ambiente.
- II. **Modelo hidráulico:** Modelo reducido de una estructura, cuenca u obra hidráulica que simula un objeto real llamado prototipo. Un modelo físico a escala reducida es una representación del objeto real o prototipo que guarda condiciones de similitud particulares.

2. ALCANCE

El presente reglamento deberá acatarse por el personal académico, administrativo, servicio social, estudiantes y personas que requieran hacer uso del laboratorio, y no excluye el cumplimiento del reglamento general de uso de laboratorios de la Facultad de Ingeniería.

3. DESARROLLO

I. DISPOSICIONES GENERALES

I.1 DE APLICACIÓN GENERAL

Artículo 1. Durante la práctica de laboratorio, queda prohibido el uso de cualquier dispositivo electrónico. Su uso solo será autorizado por el profesor de práctica.

Artículo 2. Se prohíbe el consumo de alimentos, bebidas y fumar durante el desarrollo de las prácticas.

Artículo 3. Se prohíbe ingresar a las instalaciones del laboratorio con aliento alcohólico o bajo la influencia de alguna droga.

I.2. CON RELACIÓN AL PROFESOR DEL LABORATORIO

Artículo 4. Se comprometerá a asistir a las reuniones en las fechas señaladas y cumplir con cualquier actividad que le sea solicitada por el responsable del laboratorio, como parte de las funciones propias del laboratorio.

Artículo 5. Actualizará y enriquecerá sus conocimientos y estará obligado a asistir al laboratorio para preparar las prácticas nuevas o aquellas que se hayan modificado.

	Reglamento de Laboratorio	Código:	REDO-01
		Versión:	02
		Página	2/5
		Sección ISO	5.1.2
		Fecha de emisión	01 de agosto de 2022
Facultad de Ingeniería		Área/Departamento: Laboratorio de Hidráulica	

Artículo 6. Será responsable de atender y evaluar a los alumnos que se encuentren inscritos en su grupo de laboratorio, aunque asesorará a todos los alumnos del laboratorio, que así lo soliciten.

Artículo 7. Dará a conocer la forma de evaluación al inicio del semestre. Notificará a los alumnos sobre la evaluación de su práctica, a más tardar dos semanas después de la fecha límite de entrega.

Artículo 8. Los asuntos relacionados con el trabajo académico y cualquier duda acerca de la entrega de calificaciones deberán tratarse entre el alumno y el profesor, exclusivamente en las instalaciones del laboratorio.

Artículo 9. Entregará, en la fecha establecida, las calificaciones de los alumnos inscritos de cada grupo al responsable del laboratorio, así como la información y documentación académica que se le solicite.

Artículo 10. Asumirá su autoridad como responsable del grupo. Debe establecer el orden y el respeto recíproco con los alumnos y el personal del laboratorio.

Artículo 11. Impartirá las prácticas de laboratorio indicadas en el calendario semestral.

Artículo 12. En caso de inasistencia previsible deberá reportar oportunamente al responsable del laboratorio y se compromete a proponer a un suplente, debidamente capacitado quien a juicio del responsable del laboratorio pueda atender al grupo. La sustitución no se considera asistencia del profesor.

Artículo 13. Iniciará y concluirá con puntualidad las sesiones de laboratorio; con una tolerancia máxima de 10 minutos de retraso. En caso de exceder la tolerancia la práctica no se podrá llevar a cabo. En situaciones extraordinarias, el personal del laboratorio en la medida de su disponibilidad, podrá sustituir al profesor y llevar la sesión hasta su término, quedando registro de esta sustitución.

Artículo 14. Supervisará el uso adecuado del material y equipo por parte de los alumnos.

Artículo 15. Será responsable de firmar de enterado el formato de adeudo de material y equipo en caso de que se suscite daño en el equipo o material suministrado a los alumnos.

Artículo 16. Deberá retirarse hasta que los alumnos hayan entregado el equipo y debe verificar que las instalaciones, utilizadas durante su práctica, se encuentren en buen estado.

Artículo 17. Deberá tomar las medidas correspondientes, en caso de que un alumno no asista a una práctica, por causa de fuerza mayor, debidamente justificada.

I.3. CON RELACIÓN AL ALUMNO

Artículo 18. Estará obligado a asistir, como mínimo, a n-1 prácticas. Donde n corresponde al número total de prácticas, programadas para la asignatura correspondiente. En caso contrario, se registrará NP en la lista del grupo, que significa no presentado.

Artículo 19. La actividad "Práctica 0" es obligatoria y deberá realizarla en el arranque del semestre, de acuerdo con el calendario de prácticas. En caso de no realizarla, no se le permitirá el acceso a práctica. Se le permitirá el acceso sólo hasta que haya realizado la actividad.

Artículo 20. Podrá ingresar al laboratorio con un máximo de diez minutos de retraso, respecto a la hora de inicio de la práctica.

Artículo 21. Ningún alumno deberá entrar a la clase de laboratorio en ausencia de su profesor o sin autorización del responsable del laboratorio.

	Reglamento de Laboratorio	Código:	REDO-01
		Versión:	02
		Página	3/5
		Sección ISO	5.1.2
		Fecha de emisión	01 de agosto de 2022
Facultad de Ingeniería		Área/Departamento: Laboratorio de Hidráulica	

Artículo 22. Cada alumno inscrito entregará, al comenzar la práctica, su credencial o una identificación oficial, en prenda por el préstamo de equipo y material. En caso de daño, se retendrán las credenciales de toda la brigada hasta que se repare el equipo o se ponga el material dañado.

Artículo 23. Será responsable del trato que se dé al material, equipo e instalaciones del laboratorio, por tal motivo, tendrá la obligación de revisarlo y en caso de desperfecto o anomalía deberá reportarlo, de no hacerlo así, se retendrán las credenciales de toda la brigada y se tomarán las medidas correctivas según la gravedad del caso.

Artículo 24. Sólo podrá efectuar las prácticas indicadas en la calendarización semestral, a menos que pertenezca a un programa adicional a las prácticas semestrales.

Artículo 25. El uso del manual de prácticas es obligatorio y deberá presentarlo impreso (de preferencia) al inicio de la práctica, el uso digital del manual sólo podrá autorizarlo el profesor, siempre y cuando, el dispositivo permita la toma de datos. Deberá atender a la solicitud de antecedentes (si aplica), de acuerdo con las indicaciones del profesor de laboratorio.

Artículo 26. Será responsable de verificar que los datos proporcionados durante la inscripción, tanto nombre como grupos del laboratorio y teoría, coincidan con los que se muestran en la lista de calificaciones finales elaborada por el laboratorio de hidráulica.

Artículo 27. En caso de presentar un informe con contenidos parciales o totales de un informe de semestres anteriores o de un informe de otro compañero, será penalizado.

Artículo 28. Tendrá una semana, a partir de que se le notificó la calificación de práctica, para realizar cualquier aclaración. Después de dicho periodo, no se podrá corregir la calificación.

Artículo 29. No podrá solicitar reposición de práctica. Deberá asistir en el horario que eligió durante la inscripción y revisar el calendario de prácticas. En caso de una emergencia académica o de salud (visitas técnicas, actividad cultural, etc.), se programará una práctica especial. Esta se otorgará únicamente por el responsable del laboratorio, dando validez al justificante presentado y se realizará en el horario que el laboratorio determine. Debe realizar este procedimiento con mínimo cuatro días de anticipación a la práctica a la que no podrá asistir. En el caso de que se presente en cualquier otro momento al indicado, el trámite será negado.

Artículo 30. Tendrá derecho a revalidar, hasta con un semestre de antigüedad, la calificación aprobatoria del laboratorio de Hidráulica.

Artículo 31. En caso de padecer alguna enfermedad, alergia y/o estar en tratamiento médico, deberá informarlo al responsable del laboratorio y al profesor con quien tome la práctica para que se tomen las medidas pertinentes.

Artículo 32. En las prácticas en donde se utilicen equipos de medición programable, no se permitirán las siguientes acciones:

- Cambiar la configuración del equipo
- Borrar archivos del equipo

Artículo 33. Estará obligado a ser respetuoso con el personal del laboratorio y con el profesor de la práctica, así como seguir en todo momento las indicaciones que éstos les manifiesten evitando cualquier muestra de indisciplina (todo tipo de conducta inadecuada o acción que cause distracción y ponga en peligro la integridad de otras personas).

I.4. CON RELACIÓN A LA HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 34. No se usarán zapatos altos (tacones) o sandalias durante la práctica.

	Reglamento de Laboratorio	Código:	REDO-01
		Versión:	02
		Página	4/5
		Sección ISO	5.1.2
		Fecha de emisión	01 de agosto de 2022
Facultad de Ingeniería		Área/Departamento: Laboratorio de Hidráulica	

Artículo 35. No deberán usarse accesorios de joyería (anillos, pulseras, aretes largos y cadenas largas), las personas con cabello largo deberán traerlo recogido; estas indicaciones son aplicables a todas las sesiones del laboratorio. El uso de estos objetos es responsabilidad del alumno, el laboratorio no se hará responsable en caso de extravío.

Artículo 36. El uso de dispositivos electrónicos es responsabilidad del usuario. El laboratorio no podrá hacerse responsable por daños, accidentes o robos de dichos dispositivos.

Artículo 37. Por ningún motivo se deberá ingerir el agua que circula en los modelos hidráulicos del laboratorio.

II. DEL LABORATORIO DE HIDRÁULICA

Artículo 38. Será obligatorio portar bata preferentemente de algodón que cubra brazos y llegue hasta las rodillas, la cual deberá permanecer abotonada durante toda la sesión de laboratorio. La condición de dicha bata, es responsabilidad de cada usuario del laboratorio.

Artículo 39. Las actividades que se llevan a cabo con el equipo y máquinas de laboratorio, deberán ser vigiladas por el profesor o el personal del laboratorio en todo momento.

III. DEL PERSONAL DE LABORATORIO

Artículo 40. Durante el desarrollo de la práctica, cualquier comentario y/o sugerencia que el personal del laboratorio que considere necesario, deberá dirigirse al profesor de la práctica de manera discreta y sólo en caso de urgencia o riesgo, podrá hacerlo directamente con los alumnos.

Artículo 41. Se encargará de mantener vigente el inventario de equipo y deberá identificar con letreros las zonas de almacenamiento, mantenimiento, equipo en desuso, etc.

IV. RESTRICCIONES

Artículo 42. El personal del laboratorio tendrá la autoridad de no permitir el acceso al laboratorio a los alumnos por incumplir los artículos 3, 19, 20, 21, 33 y 34.

Artículo 43. Durante el desarrollo de la práctica, el profesor del laboratorio tendrá la autoridad para sancionar a los alumnos que incumplan de forma reiterada cualquier artículo del reglamento no contemplado en el artículo 42, negándoles la permanencia en las instalaciones del laboratorio. Deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El profesor realizará una advertencia al alumno al incumplir por primera vez el reglamento, posteriormente puede aplicar la sanción.
- b) En caso de incumplir el artículo 33, no es necesaria una advertencia previa.

Artículo 44. Durante el uso de las instalaciones para actividades diferentes al desarrollo de las prácticas, el responsable del laboratorio tendrá la autoridad para sancionar a los alumnos que incumplan de manera reiterada cualquier artículo del reglamento no contemplado en el artículo 42, negándoles la permanencia en las instalaciones del laboratorio. Deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El profesor realizará una advertencia al alumno al incumplir por primera vez el reglamento. Posteriormente, puede aplicar la sanción.
- b) En caso de incumplir el artículo 33, no es necesaria una advertencia previa.

Artículo 45. El responsable del laboratorio informará al jefe de departamento sobre el incumplimiento al presente reglamento por parte de los profesores, para que establezca las sanciones que considere pertinentes.

Artículo 46. Cualquier situación no contemplada en este reglamento deberá ser atendida y resuelta por el responsable del laboratorio de Hidráulica.

	Reglamento de Laboratorio	Código:	REDO-01
		Versión:	02
		Página	5/5
		Sección ISO	5.1.2
		Fecha de emisión	01 de agosto de 2022
Facultad de Ingeniería		Área/Departamento: Laboratorio de Hidráulica	

V. VIGENCIA

Artículo 47. El presente reglamento fue aprobado por el Comité de Operación y Seguimiento de Laboratorios de Docencia e Investigación de la Facultad de Ingeniería (COSLDI-FI) y entrará en vigor a partir de su publicación.